

Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y SEIS.

Enrnanado p. la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Je-
zurvalen de Navarra de Granada
de Toledo de Palencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Mux-
cia de Jaen Senor de Vizcaya de
Castilla de Molina etc. A vos el Sr. Gove-
nador Capitan Gñal del R. no de
Aragon Previdente de la R. Audiencia
que reside en la Ciudad
de Zaragoza Regente y Oidores
de ella valud y grã vaved que
por D. Manuel Lopez Previte-
ro Prior de la Iglesia Colegial

de Cava de Nra Señora de Brúis
está en el término del Lugar de
Palo en cre. 12.º ve nos ha repre-
sentado: Que dho Lugar, y los
de Nov, Troncedo, Formigales, Rez-
ve, y Sibral, Muxo de Roda, Cresp,
Pano, Guartan, Criana, Benavate,
Ainva, Rañin, Pallaucelo, -
Moxillo de Monclur, Villacarle,
Roldi, Villar de Tuzbon, Valina
de Frillo, Calbera, y Trillo impu-
sición de diferentes Censos a favor
de dha Iglesia, y Cava cuyos re-
ditos anuales reducidos a tres
por ciento segun la última prac-
matica, importavan ciento ochenta
y nueve libras diez y ocho su-
eldos, y quatro dineros moneda

Jaquera yertavan deviendo a
ataxar tres mil veçientas cin-
quenta y cinco, veis sueldos, y
dos dineros, segun constava de el
testimonio que presentava, las q.
venegavan a pagar como los redi-
tos corrientes con motivo de haver
mandado el Nro Consejo en Pro-
visión de quatro de Mayo de año
de veçientos y treinta: Que nin-
gun Pueblo Comunidad ni Parro-
quia pudiere hacer repartimien-
to alguno ni usar de otros arbi-
trios, sin preceder facultad para
ello; Y asi afirmando, que no te-
nían propios para dhar satisfac-
ción, devavan venir a la dha
enprovada Iglesia de Cava, y
no acudian al Nro Consejo a

proponer el medio menos gravoso
à la paga de los Censos, y ataxas
como se previno en la citada Pro-
vision para todos los Pueblos que se
hallaren gravados con ellos, y sin
caudales publicos para satisfacer-
los; de suerte que de cada Dia se
aumentavan las deudas de los
Lugares, y se hacian mas impo-
sible sus deympeñas en gravi-
simo perjuicio de la referida Tole-
ria, y Cava, pues esta tenia el gra-
vamen de muchas millas annuas
del de su manutencion con un Pri-
or y quatro Racioneros; y espe-
rimentando los ataxos, se veia
y imposibilitada à la manu-
tencion de los Racioneros, y

cumplimiento de los citados Cax-
gos, y de pagar mas de doscientas
livras que devia por la misma cau-
sa, para cuyo remedio nos supli-
cò fuéremos veuido livrar el Des-
pacho correspondiente, para que
era Audiencia en conformidad de
lo prevenido en la expresada T.
Provision, obligare à los Pueblos
contra quienes sea Toleria y Ca-
va tubieren Censos, à que acudie-
ren dentro de un breve termino, y
proponer los medios, ó arbitrios
que tubieren por combenientes, pa-
ra satisfacer, à vi lo que estavan
deviendo, como lo que se adeuda
se en adelante. Y visto por los
del Sr. Consejo por Decreto que
proveyeron en diez de este mes

acordó Expedir esta Real Carta.
Por la qual os mandamos que
luego que os fuere presentada pro-
veáis, y deis las Ordenes combe-
nientes, para que el Lugar de Pa-
lo, el de Nos, y demas que quedan
compreendidos deudoren a la referi-
da Iglesia Colegial, y Cava de
Real Señora de Buis, en el pre-
ciso termino de un mes proximo
siguiente al Dia de la notificación
propongan en esta Audiencia los
arbitrios correspondientes, a la
satisfacción de sus Censos, y tribu-
tos; Y no haciendolo dentro de
dicho termino pasado que vea, que-
remos lo haga dicho D.ⁿ Manuel
Lopez como Prior que es de Sta. E-
lvia y Cava, y executado que

vea en su virtud informarse a los
el Real Consejo por mano de D.ⁿ
Juan de Peñuelar Real Vno de
Camara y de Gobierno lo que ve
os ofreciere y pareciere para tomar
en su inteligencia la providencia
que correspondiera. Fue asi en Real
Voluntad. Dada en Madrid de
doce de Junio de Mil setecientos
cinquenta y seis = Diego Obispo
de Cartagena = D.ⁿ Miguel Ma-
ria Rava = D.ⁿ Thomas Pinto =
Miguel = D.ⁿ Pedro de Cantos = El
Marques de Puerto Nuevo = Jo.ⁿ D.ⁿ
Juan de Peñuelar Vno de Cama-
ra el Rey Real Señora la hice
escribir por su mandado con
acuerdo de los de su Consejo =
Registrada D.ⁿ Leonardo Mat-

quer = Por el Chanciller Mayor
Pedim.^{to} D. Leonardo Marquez = En.^{mo}
Señor = Diego Martinez en mé
al Prior y Racionero de la Cole-
gia Colegial, y Cava & Crã Seño-
ra de Brúir, vituada en el termi-
no de el Lugar de Palo, de quienes
ofrezco preventaz poder, ante V. S.
parezco, y en la forma que endio
mar haya Lugar Digo: Que mi
parte há obtenido de los V. S. de la
y Supremo Consejo de Castilla
la Provisión que envío para los
efectos que contiene. En esta aten-
ción = A. V. S. suplico se sirva ha-
verla por enviada, y acordar su
cumplimiento en la forma que
en ella se previene, pido Jus-

Auto ticia de Diego Martinez = Za-
U. S.
Regente de la Real Audiencia de
antaf. Zaragoza y Agosto veinte y seis
arced. de Mil y setecientos cinquenta y
albadon. veis. Acuerdo Gral = obedecere
exales. llava la R. Provisión del Consejo q.
nervo. antecede, y expresa este pedi-
torales. mento; y para su cumplimien-
to, se expida la correspondien-
te, con inversión de la del Con-
sejo, y se notifique formalmente
su contenido á los Pueblos, que
en la misma se expresan, pa-
ra que en el Mes que se les ve-
ñala, despues de la Notificación,
propongan los arbitrios, ó me-
dios que tengan por combenien-
te; por que pasado el término
se parará á la segunda pro-

videncia que el Convento manda,
y les paxará todo el perjuicio q.
hubiere lugar en dño; y requis-
tada ve archive a su tiempo = Cota
Rubricado.

En copia de orig. a que me ref. de certif.
J. J. de la Cruz

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL
ACTOS DE MATRIMONIO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Deiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.




Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SELS.

En su nombre, sea a todos manifestado: Que nosotros los Alcaldes
Regidores y Síndicos Procuradores del Lugar de Villacorta Juntos en un
solo Concejo y Ayuntamiento en la Villa de Saragosa de dho Lugar
por el pueblo donde otras veces lo haueamos de Costumbre Juntos
nos en el qual interuenimos Sebastian Pasanco Alcalde, Say-
me dho Regidores, y Antonio Comet Síndico Procurador de
dho Lugar de Villacorta. todos Alcalde Regidores, y Síndico Pro-
curadores del referido Lugar de Villacorta por nosotros, y en
nombre de dho Ayuntamiento que de presente es y por tiempo
fuere y por las dhas Capitulares que son, y por tiempo fue-
ren de dho Concejo y Ayuntamiento por quien presta
mos fe, y fideiusion en forma para que habian por firme
lo aqui contenido es expresa obligacion de los propios, y
rentas de dho Concejo y Ayuntamiento. Decimos que damos
toda nuestra poder bastante, y qual de Derecho se requiere
y para poder y saber a saber a dho Juan Antonio Ca-
teban, dho Eugenio Baylan, dho Joaquin Calasac, dho Vicente
Vell de Solanilla, dho Miguel Hospital, dho Juan Lopez de dho
dho Miguel de Lerena, dho Manuel Proves, dho Vicente Sarague-
ra, dho Diego Martin, dho Alexandro Pera Procuradores
de dho Lugar en la Real Audiencia del presente Lugar residen-
tes en la Ciudad de Saragosa, dho Joaquin Conjuanes, dho Jo-
seph Mayor, dho Juan de un Mayor, habitantes en la Villa de Bena-
bane, Antonio Jemas, y Pedro, Joseph dho Labradores Vecinos
del Lugar de Sarraal Valle de Lierp, y a Pedro Juan Montolio

Labradores, y vecinos del Lugar de Derraduy a todos juntos y a cada uno de por sí, y especialmentey en guerra, para que por nosotros, y dicho Concejo, y ayuntamiento de dicho Lugar de Villacarte, y representando nuestras propias personas, acciones, y causas, puedan dichos nuestros procuradores, juntos, y cada uno de por sí, intervenir e intervengan en todos, y cada uno de los pleitos, y cuestiones, peticiones, y demandas civiles, y criminales que nosotros dichos Derraduy, y concejo tenemos, y esperamos tener con qualquiera persona, y personas Capítulos, Ayuntamientos, y Universidades, de qualquiera estado, y condición sean, así en demandando, como en defendiendo ante qualquiera Jueces competentes Ordinarios, Delegados, o Subdelegados, Eclesiásticos, y Seculares, dandoles, como en dicho nombre les damos a los dichos nuestros Procuradores, juntos, y a cada uno de por sí, plena, y bastante poder de demandas, responder, defender, exponer, proponer, exhibir, como benir, como benir, replicar, alegar, litigar, confesar, y de hazer qualquiera requirimientos, presentaciones de papeles, notificaciones, prolas, exhibiciones, pruebas, alegatos, contradicciones, y apelaciones, y requiridas, y puestas en animas nuestras, los dichos, y permitidos juramentos que para la verdad, y justicia como benir, y fueren oportunos, y necesarios, y generalmente todos los demas enantos, y diligencias judiciales, y extra judiciales que en el ingreso, y curso de los dichos pleitos, y causas ocurrieren, y precisaren, aunque sean tales, y de tal calidad que por su naturaleza requirieran mas específica facultad, y poder, que el que va aquí expresado: que goza todo ello con sus incidentes, y dependientes anexo, y con sus demandas en dicho nombre, a los dichos nuestros Procuradores, juntos, y a cada uno de por sí, todos nuestros poderes, con facultad de substituirlo para todo lo dicho en una o mas veces en quien bien visto les fuere, y revocarlo, y otros de nuevo nombrar, quedando siempre este poder en su fuerza y vigor, tan cumplido, y bastante qual le tenemos, y en dicho nombre, de derecho, y fuere gobernos, y devemos darle, de forma que por falta de poder no deje de tener efecto todo lo que por dichos nuestros Procuradores, juntos, o de por sí, y por sus substitutos en su caso sera hecho dicho, y procurado, y prometemos en dicho nombre no abocarlo jamas, ni en tiempo alguno, bajo obligación que a ello en dicho nombre hacemos de todos los bienes, y rentas de dicho Concejo, y Ayuntamiento así muebles, como ciertos donde quisiere habidos, y por haber. Hecho fue esto en el Lugar de Villacarte a once dias del mes de Septiembre del Año contado de el Reinamiento de

nuestro Señor Jesu Christo mil seiscientos cinquenta y seis, siendo a todo ello presentes por el dicho Salvador Jacinto Labradores y vecinos del Lugar de Derraduy, y ha como ha como Labradores habitante en el Lugar de Derraduy


Yo Don Miguel Antonio La Sierra Ocho y
Don Juan publico, y Real por todas las Reinas, Reynos, y Senorios de la Magestad Catholica de el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y domiciliado en el Lugar de Broda de el Reyno de Aragón que a lo sobredicho presente me halla, y me halla el duplicado: y cada: Y comi

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Vertical handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.]

[Faint handwritten word, possibly 'Acuerdo' or similar.]



[Faint handwritten text at the top right, including 'Lacayli' and 'San...'.]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEETE.

[Handwritten text in Spanish, starting with 'Vicente, Nouel de la...' and discussing administrative matters, taxes, and a petition.]

[Handwritten text in Spanish, continuing the petition or report, mentioning 'suplico me haia por opuesto...' and 'y se habia mandado...'.]

[Handwritten signature: 'Vic. Nouel de la...' followed by a flourish.]

Auto Faras y Nozil primerizo M. S. de 1700

Regente
Santay.
Farces
Salbador
Villava
Cuerpo
Rozales

A expensas de esta parte, ve vague co
pia de la Real Provisión del Convento, se
haga expediente reparado y se le entere
que por el termino ordinario

uerdos



ca
Sup. apremio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTAY OCHO.

En no son
Diego Martinez en nombre de la R. Casa de nuestra
Sra. de Anis en el oficio a vu instancia con
el Lugar de Utlacaxli vobis que propon
con medio y arbitrio para el pago de
los Conos en la forma que en otro mas
haya lugar digo que la otra parte lle
bo los platos el oficio y no los ha restitui
do v un embargo esca parado el term. lo
lo que

Al sup. co v siva mandax v de apremie
aque to excaite en justicia que pido con
comas

Diego Martinez

Utlacaxli

Acto
de

Luzago y Marzo Catorce de 1754: Aca. Gen.

Regente
Santay

Oyó Carcel

Garcés

Salbador

Penales

Villava

Cuerpo

Penari

Protales

Ex por mi

Jos. Antetaz

[Signature]

Villacarli.

Por parte del Ayuntamiento del Lugar de Villacarliá la notificación, que se les ha hecho á instancia de los Acreedores sensalistas de una Real provision sobre el pago de senos, y que el Ayunt. proponga los medios para su cobranza: Se podria responder que hallandose dicho Lugar obligado á satisfacer ciento, y ocho libras de annua pensión de senos á diversas personas, y puestos que ahora á 3. por ciento son 641/109

Y á may se halla cargado en doscientas libras sobre un noveno.

Y á may cinco libras de quistia. Salario de Corregidor dos libras.

Nombramiento de Oficiales, una libra un sueldo, y quatro. Acopiam. de sal siete sueldos.

Los verederos una, dos libras.

Por Rogacione

una libra doze sueldos.

Todo lo de arriba dicho se paga de los haberes, ó bienes de las casas excepto los senos por no haver posibilidad, ni arbitrio en este Lugar, que se compone de sey vecinos, y parage, ó territorio que no se coge sino un poco de trigo, por ser tierra pobre, y mixta.

De todo lo qual podrian los señores Abogados, y Procuradores tomar, y dexar, lo que tuviere por conveniente.

Narciso Palomera

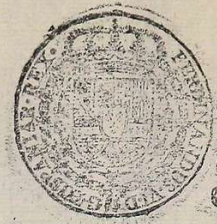
Reforma que en dicho escrivano. Lugar no hay pro pio alguno, ni arriendo, ni monte de leña, aguas ni yerbas, y estas solo se sacan con mucha escasez por las caballerias de labor, y por no haver medice

los Regidores y en no nombrar alguno.

cuando



cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Vicente Morrell de Solanilla en nra del Lugar de Villa Cañal, en el expediente que se ha intado de uelo, por los Patrones, y Administradores de la Casa, y Santuario de Nra Sra de Buis, sobre el pago de pensiones de censo, como mejor proveya Dgo. Fue adha Ayuntamiento se le hizo saber la Provn. de V. C. para que propusiera arbitrios para el pago de las pensiones, que se piden; y asi que no alla algunos, que podex proponer, por no tener un ponedor de facer ciento, y ocho libras de ama pension de censo, que paga a varias personas, y puestos, que axora al tres por ciento, es la pensión annual setenta y quatro libras, y diez sueldos, y amas callanogados en un noveno, por doscientas libras, con que en años padidos se le solozio; aque se aumenta paga xencada año en tre Quenta, de salarios de Coxiu, nombrando de Oficiales, acopiadesal, y Venederos, doce libras, y doce sueldos, quitado a excepción de los Censos, lo pagan los Vecinos, por no haver ni proprio, ni arbitrio para dicho pago en el Conuenio del Lugar, aque se componen se este de solo seis Vecinos, y sea el arbitrio mas niexo, y pobre, que puede allarse, sin cogerse en el dno, ni en que un poco de trigo, por su pobre tierra, como asi aparece del papel de informe, que haze nro dno Lugar, que pnto, y aque no es nro

Al Dgo. se le haia por pntado, y en su vista se rida proveyanceas, como procediere de dno, y Justicia, que pido sea
Vic. Morrell de Solanilla

Lugar de Villa Cañal

ESTADO DE LOS REYES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
BOLETÍN OFICIAL



[The main body of the page contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the paper.]